

RESOLUCION DE GERENCIA N° 047-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 18AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 069-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N° 613-2022-MSB-GM-GSH-UF, Correspondencia N.º 01020-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.01.2022 el fiscalizador municipal siendo las 01:10 horas verifica la realización de trabajos de acondicionamiento de estructuras y cortes en la clínica Vesalio; motivo por el cual se dio inicio al procedimiento sancionador procediendo a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N° 069-2022-MSB-GM-GSH-UF/FRFL y la Papeleta de Imputación N.º 069-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de VESALIO S.A. con RUC N° 20100178401; al incurrir con la infracción A-013, descrita “Por realizar construcciones, demoliciones y/o trabajos (incluyendo acondicionamiento y refacción) fuera del horario establecido para su ejecución”, conforme lo establece la Ordenanza 589-MSB;

De la imputación de cargos, la parte notificada presentó descargo de la Papeleta de Imputación materia del presente procedimiento administrativo sancionador, manifestando que las modificaciones que han venido realizando corresponde al área de atención a pacientes que acuden a realizarse la toma de pruebas de atención para detectar el COVID -19, siendo que debido a la gran demanda de pacientes que acuden a su clínica, los trabajos en el servicio de toma de prueba no se han podido efectuar durante el día, considerando que se trata de un servicio de fuerza mayor, adjuntando registro fotográfico de la afluencia de público;

Posteriormente, el Órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 613-2022-MSB-GM-GSH-UF notificándose el 28.09.2022, el cual determina recomendar que se emita la Resolución de Sanción Administrativa. Por su parte, de la verificación la administrada VESALIO S.A. no presento descargo contra el Informe Final de Instrucción;

Que, el Artículo 8° del D.S. N.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Asimismo, el Artículo 3°, del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: i). Competencia; ii). Objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii). Finalidad pública; iv). Debida motivación y v). Procedimiento Regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento, que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9°, del mismo texto normativo. Asimismo, el numeral 2), del Artículo 10°, de la Ley acotada, establece entre otros que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, en ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador, es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio de la facultad sancionadora, siendo que, el numeral 3), del Artículo 248°, del TUO de la LPAG, establece que por el Principio de Razonabilidad que establece que “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

Que, estando a la normativa legal antes citada se debe indicar que luego de la evaluación del informe final de instrucción, así como analizado los actuados administrativos; no corresponde ratificar la procedencia de la sanción; siendo que se entiende que tal conducta considerada como infractora, no fue intencional

por los argumentos expuestos y documentos que lo preceden, supuesto legal regulado en el literal g), del numeral 3), del artículo 248° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, relacionado al Principio de Razonabilidad, antes desarrollado. Sin perjuicio, de mencionar que la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 069-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra VESALIO S.A. con RUC N° 20100178401, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a VESALIO S.A. con RUC N° 20100178401 en su domicilio sito en Calle Joseph Thompson N° 140, San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al órgano instructor, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización